

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO

Referencia: Expediente RE-378.

Revisión de constitucionalidad del Decreto Legislativo 154 de 2025, “[p]or el cual se adoptan medidas extraordinarias en materia de restricciones a la circulación de vehículos y se dictan otras disposiciones, en el marco del estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios de Río del Oro y González del departamento del Cesar”.

Magistrada sustanciadora:
Natalia Ángel Cabo.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

1. La secretaria jurídica de la Presidencia de la República, mediante oficio del 10 de febrero de 2025, remitió a esta Corporación copia auténtica del Decreto Legislativo 154 de 2025, “[p]or el cual se adoptan medidas extraordinarias en materia de restricciones a la circulación de vehículos y se dictan otras disposiciones, en el marco del estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios de Río del Oro y González del departamento del Cesar”.
2. El 12 de febrero de este año la Sala Plena realizó el reparto del asunto de la referencia. Por sorteo, su conocimiento le correspondió a esta magistrada sustanciadora, quien recibió la actuación al día siguiente.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 241 de la Constitución Política, le compete a esta Corte “decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los decretos legislativos que dicte el gobierno con fundamento en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución”.
4. En atención a esa competencia de la Corte Constitucional, este despacho asumirá el conocimiento del presente asunto. Para ello, se seguirá el trámite general de los juicios y actuaciones adelantadas ante esta Corporación, con las especificidades previstas en los artículos 36 a 38 del Decreto 2067 de 1991.
5. De conformidad con los artículos 10 del Decreto 2067 de 1991 y 63 del Acuerdo 02 de 2015, la magistrada sustanciadora considera necesario decretar

algunas pruebas para contar con elementos de juicio suficientes para evaluar la constitucionalidad del Decreto Legislativo 154 de 2025.

En mérito de lo expuesto, la magistrada sustanciadora, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales,

RESUELVE

Primero. ASUMIR el conocimiento del Decreto Legislativo 154 de 2025, “[p]or el cual se adoptan medidas extraordinarias en materia de restricciones a la circulación de vehículos y se dictan otras disposiciones, en el marco del estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios de Río del Oro y González del departamento del Cesar”.

Segundo. ORDENAR a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República que, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, por vía electrónica remita a esta Corporación un informe en el que se dé respuesta a los siguientes requerimientos. Si para sustentar algunas de las respuestas la entidad oficiada refiere un documento, deberá aportarlo como anexo y precisar la página exacta en la que se encuentra la información que soporta la respuesta.

1. Informe sobre la situación administrativa de las y los ministros que suscribieron el Decreto Legislativo 154 de 2025, esto es, certifique si se encontraban en ejercicio de sus funciones en la fecha de su expedición.
2. Explique la finalidad de cada una de las medidas adoptadas en el Decreto Legislativo 154 de 2025, la manera como cada medida puede contribuir al logro de esas finalidades, y la relación de dichas finalidades con los fundamentos de la declaración del estado de conmoción interior. En específico, señale cómo las medidas definidas en el decreto bajo examen están directa y específicamente orientadas a conjurar el fundamento de la conmoción.
3. Explique las razones fácticas y jurídicas que acreditan el presupuesto de necesidad de cada una de las medidas adoptadas en el Decreto Legislativo 154 de 2025. En particular, explique las razones por las cuales las atribuciones ordinarias de la Fuerza Pública, de las autoridades de policía y de otras autoridades de los órdenes nacional y territorial son insuficientes para obtener las finalidades pretendidas de cara a los fundamentos de la declaración del estado de conmoción interior.
4. Explique las razones fácticas y jurídicas que acreditan el presupuesto de proporcionalidad de cada una de las medidas adoptadas en el Decreto Legislativo 154 de 2025. En específico, señale cuál es la afectación de los derechos y libertades que se estima como consecuencia de cada medida, los hechos que cada una busca conjurar, y la relación de proporcionalidad entre la gravedad de tales hechos y cada una de las medidas adoptadas.
5. Proporcione los estudios técnicos y los datos específicos cuantitativos y cualitativos que fundamentan la idoneidad, necesidad y proporcionalidad

de las medidas contenidas en el decreto examinado a la luz de los fundamentos de la declaración de conmoción interior.

6. Señale cuál es el ámbito temporal de cada una de las medidas establecidas en el Decreto Legislativo 154 de 2025.
7. En las consideraciones del Decreto Legislativo 154 de 2025 se indica que “las limitaciones a la libre circulación de vehículos, así como las restricciones al espacio aéreo son medidas extraordinarias para que se desarrollen eficazmente las operaciones militares y operativos de policía, requeridos para recobrar el control del territorio dado el escalamiento abrupto e imprevisible actuar violento de los grupos armados organizados”. Explique si las medidas adoptadas en el decreto bajo examen están orientadas exclusivamente a facilitar el desarrollo de las operaciones militares y operativos de policía, o si con ellas se persiguen finalidades adicionales asociadas a los hechos que dieron lugar a la declaración del estado de conmoción interior.
8. En las consideraciones del Decreto Legislativo 154 de 2025 se indica que la situación que dio origen a la declaración del estado de conmoción interior ha generado, entre otros efectos, “desplazamientos forzados masivos y afectación de los derechos fundamentales de la población civil”. Explique (i) cómo se articulan las medidas adoptadas en el Decreto Legislativo 154 de 2025 con las medidas ordinarias y extraordinarias adoptadas para garantizar la atención humanitaria a la población desplazada y otras víctimas de la violencia, y (ii) qué impacto pueden tener las medidas previstas en el decreto bajo examen sobre la atención a las víctimas de los hechos que dieron lugar a la declaración del estado de conmoción interior.
9. Explique la justificación del horario de restricción definido para cada una de las medidas adoptadas en el decreto objeto de examen.
10. Indique si se realizó una evaluación de los impactos socioeconómicos de las medidas adoptadas en el Decreto 154 de 2025 sobre la población civil y la economía de los municipios cubiertos por él. En caso afirmativo, detalle los impactos negativos que se identificaron y las acciones tomadas por las diferentes entidades del Gobierno para prevenirlos, conjurarlos o mitigarlos.
11. Además de la Alerta Temprana 026 de 2024 de la Defensoría del Pueblo, ¿recibió el Gobierno nacional informes o alertas sobre los riesgos asociados a la circulación de vehículos por vía terrestre, fluvial y aérea, propias de la conducción de hostilidades por parte de los grupos armados que se encuentran en confrontación en las zonas objeto de la declaración del estado de conmoción interior? Al respecto, aporte la documentación relacionada con dichos informes o alertas e indique la fecha en la que fue remitida y la autoridad que la remitió.
12. Identifique e individualice las atribuciones, las herramientas y los mecanismos ordinarios y extraordinarios –legales, administrativos y presupuestales– con los que cuenta el Gobierno nacional para que, en los municipios cobijados por la declaración del estado de conmoción

interior, se garantice la provisión de bienes y servicios básicos, ante la restricción a la circulación de vehículos prevista en el Decreto Legislativo 154 de 2025.

13. Informe cómo se llevarán a cabo los registros de los medios de transporte previstos en el artículo 3 del Decreto Legislativo 154 de 2025. En caso de existir, aporte los documentos, manuales o instrucciones dirigidas a las autoridades competentes sobre cómo realizar los registros.
14. Explique las medidas de coordinación con las autoridades territoriales de los municipios cobijados por el estado de conmoción interior previstas para la implementación del Decreto Legislativo 154 de 2025. En particular, explique la forma en que se llevará a cabo la coordinación con las autoridades territoriales a la que se refiere el parágrafo 4 del artículo 1 del decreto bajo estudio.

Tercero. ADVERTIR a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República que la respuesta a este requerimiento probatorio opera sin perjuicio de que, dentro del término previsto en el numeral quinto de la parte resolutive de este auto, formule ante la Corte otros argumentos sobre la constitucionalidad de la norma objeto de revisión.

Cuarto. Una vez la magistrada sustanciadora reciba y califique las pruebas decretadas en el numeral segundo de esta providencia, dispondrá, por auto, **DAR CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en los siguientes numerales.

Quinto. COMUNICAR la iniciación de este proceso al presidente de la República¹, al presidente del Senado de la República², al presidente de la Cámara de Representantes³, al Ministerio del Interior⁴, al Ministerio de Defensa Nacional⁵, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo⁶, al Ministerio de Transporte⁷ y a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil⁸ para que, si lo consideran oportuno, se pronuncien respecto de la constitucionalidad del decreto que se revisa de acuerdo con lo previsto en el artículo 244 de la Constitución y el artículo 11 del Decreto 2067 de 1991, por un término de cinco (5) días hábiles.

Sexto. FIJAR EN LISTA el asunto de la referencia por el término de cinco (5) días hábiles, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad del Decreto Legislativo 154 de 2025, de acuerdo con el artículo 37 del Decreto 2067 de 1991.

Séptimo. INVITAR a participar de este proceso a la Defensoría del Pueblo⁹, a la Fiscalía General de la Nación¹⁰, a las Gobernaciones de Norte de Santander¹¹ y el Cesar¹², a la Asociación de Municipios del Catatumbo, Provincia de Ocaña

¹ notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co.

² judiciales@senado.gov.co.

³ notificacionesjudiciales@camara.gov.co.

⁴ notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co.

⁵ usuarios@mindefensa.gov.co; notificaciones.tuteladas@mindefensa.gov.co.

⁶ notificacionesjudiciales@mincitur.gov.co.

⁷ notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co.

⁸ notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co.

⁹ juridica@defensoria.gov.co.

¹⁰ jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

¹¹ gobernacion@nortedesantander.gov.co; secjuridica@nortedesantander.gov.co.

¹² notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co; despacho@gobcesar.gov.co.

y Sur del Cesar (Asomunicipios)¹³, a las Alcaldías de Cúcuta¹⁴, Ocaña¹⁵, Villa del Rosario¹⁶ y Los Patios¹⁷, a la Federación Colombiana de Municipios¹⁸, a la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (Codhes)¹⁹, al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)²⁰, a la Federación Colombiana de Transportadores de Carga y su Logística (Colfecar)²¹, a la Asociación Colombiana de Camioneros (ACC)²², a la Asociación de Transportadores de Carga (ATC)²³, a la Asociación Nacional de Transportadores (Asotrans)²⁴, a la Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco)²⁵, a la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI)²⁶, al Centro de Estudios sobre Seguridad y Drogas de la Universidad de los Andes (Cesed)²⁷, al Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia)²⁸ y a las facultades de Derecho de las siguientes universidades: de los Andes²⁹, Externado de Colombia³⁰, Francisco de Paula Santander³¹, ICESI³², Libre de Colombia seccionales Bogotá y Cúcuta³³, Nacional de Colombia³⁴, de Pamplona³⁵, Popular del Cesar³⁶, del Rosario³⁷ y de Santander sedes Cúcuta y Valledupar³⁸, para que, si lo consideran pertinente, intervengan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, indicando las razones que, en su criterio, justifican la constitucionalidad o inconstitucionalidad del decreto bajo examen. A los intervinientes se les informa que podrán remitir la información por el medio que estimen conveniente (video, escrito, presentación, entre otras), por medios físicos o electrónicos.

Octavo. Una vez vencido el término de fijación en lista, **CORRER TRASLADO** del expediente al Procurador General de la Nación, por el término de diez (10) días hábiles, para que rinda concepto conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 2067 de 1991.

Noveno. ADVERTIR a las instituciones requeridas en el presente auto que deben comunicar si la información enviada tiene algún tipo de reserva. En tal caso, la Secretaría General de la Corte Constitucional deberá adoptar las medidas necesarias para evitar su divulgación. En consecuencia, **ADVERTIR** a esta última dependencia que, si la información cuenta con algún tipo de reserva, garantice su protección.

¹³ comunicaciones@asomunicipios.gov.co.

¹⁴ notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co.

¹⁵ notificacionjudicial@ocana-nortedesantander.gov.co.

¹⁶ notificacionesjudiciales@villariosario.gov.co.

¹⁷ notificacionjudicial@lospatios-nortedesantander.gov.co.

¹⁸ notificacionesjudiciales@fcm.org.co.

¹⁹ codhes@codhes.org.

²⁰ cicrteescucha@icrc.org.

²¹ info@colfecar.org.co.

²² financiera@acccamioneros.com.

²³ atc@atc.com.co.

²⁴ asistentededireccion@asotrans.org.

²⁵ servicioalcliente@fenalco.com.co.

²⁶ notificacionesjudiciales@andi.com.co.

²⁷ cesed@uniandes.edu.co.

²⁸ notificaciones@dejusticia.org.

²⁹ secderec@uniandes.edu.co; decanaturaderecho@uniandes.edu.co.

³⁰ decanaturaderecho@uexternado.edu.co.

³¹ derecho@ufps.edu.co.

³² ventanillaunicaicesi@icesi.edu.co; mcajas@icesi.edu.co.

³³ decanatura.derecho.bog@unilibre.edu.co; facultad.derecho.cuc@unilibre.edu.co.

³⁴ acderecho_fdbog@unal.edu.co; decfacdcps_bog@unal.edu.co.

³⁵ pderecho@unipamplona.edu.co.

³⁶ derecho@unicesar.edu.co.

³⁷ pregradovirtual.juris@urosario.edu.co; laura.garcia@urosario.edu.co.

³⁸ dirderecho@cucuta.udes.edu.co; direccionderecho@valledupar.udes.edu.co.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink that reads "Natalia Angel Cabo". The script is cursive and fluid.

NATALIA ÁNGEL CABO
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de96e1fd43fd6e5e0a30669b6186de2c3d5aea985eeb08fe25cb98f018013111**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>